



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 18-029-40-89-001-2010-00059-00
Demandante : José Edgar González
Demandado : Juan Bautista Gutiérrez
Auto : Interlocutorio No. 071

Albania, Caquetá, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

ASUNTO A RESOLVER

Vencido el traslado de que trata el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. De igual manera, se procederá a resolver la solicitud de requerimiento a la NUEVA EPS elevada por el demandante.

Para resolver, se tendrán en cuantas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el numeral primero del precepto en mención que *"Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios."* (Subraya fuera del texto original).

De la presentada, se debe correr traslado a la parte contraria para que formule objeciones al estado de cuenta en el que debe precisar los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En el asunto sub examine, se observa que de la presentada por la parte actora, el ejecutado dejó vencer el término previsto en el numeral segundo de la misma disposición. Sin embargo, de la disposición referida, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica.

Al revisar la presentada por el demandante, se advierte que los intereses moratorios no fueron liquidados conforme a la tasa de interés regulada por la Superintendencia Financiera para estos casos. También se observa que en la mayoría de los meses se liquidaron con 30 días cuando en realidad algunos son de 28, 29 (febrero de 2020), 30 o 31 días. Y finalmente, aunque la liquidación fue presentada el 20 de mayo de 2021, la liquidación fue realizada por el ejecutante hasta el día 30 de abril de 2021, por lo que se tendrá esta fecha como la última para el objeto de la liquidación. Estas circunstancias originan una distorsión en la suma total por aprobar, y por tanto, se hace necesario modificar para determinar la correcta por aprobar en esta decisión.



República De Colombia
Rama Judicial DEL Poder Público
Consejo superior de la Judicatura
Juzgado único Promiscuo Municipal

En tal virtud, se procede a MODIFICAR la liquidación del crédito presentada, la cual queda de la siguiente manera:

CAPITAL				\$	525.000,00		
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA		TOTAL INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-ene-20	31-ene-20	18,77	31	28,16	12.731		12.731
1-feb-20	29-feb-20	19,06	29	28,59	12.091		24.822
1-mar-20	31-mar-20	18,95	31	28,43	12.853		37.675
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	12.268		49.942
1-may-20	31-may-20	18,19	31	27,29	12.337		62.279
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	11.891		74.171
1-jul-20	31-jul-20	18,12	31	27,18	12.288		86.458
1-ago-20	31-ago-20	18,29	31	27,44	12.405		98.863
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	12.044		110.908
1-oct-20	31-oct-20	18,09	31	27,14	12.270		123.177
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	11.708		134.885
1-dic-20	31-dic-20	17,46	31	26,19	11.840		146.725
1-ene-21	31-ene-21	17,32	31	25,98	11.745		158.470
1-feb-21	28-feb-21	17,52	28	26,28	10.731		169.201
1-mar-21	31-mar-21	17,41	31	26,12	11.808		181.010
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	11.362		192.371
TOTAL LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA							<u>192.371</u>
LIQUIDACIÓN APROBADA AL 31/12/2020							<u>1.080.919</u>
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							1.273.290

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOS CIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$1.273.290).

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ

PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICACIÓN:

EJECUTIVO SINGULAR
JOSE EDGAR GONZALEZ
JUAN BAUTISTA GUTIERREZ
18-029-40-89-001-2010-00059-00



*República De Colombia
Rama Judicial DEL Poder Público
Consejo superior de la Judicatura
Juzgado único Promiscuo Municipal*

Firmado Por:

**ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - PROMISCO DE LA CIUDAD DE ALBANIA-CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **331779369d7545cf45dcacf60c27f5f9b9ad7c70b871e0c66f9bc337b2174a81**
Documento generado en 06/07/2021 05:31:15 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JOSE EDGAR GONZALEZ
DEMANDADO:	JUAN BAUTISTA GUTIERREZ
RADICACIÓN:	18-029-40-89-001-2010-00059-00